

la custodia de los fondos documentales existentes tras el asalto y la destrucción parcial del Archivo Episcopal en julio de 1936.

Otra mención especial se hace de la persona y la obra del Dr. Eduard Junyent, canónigo archivero desde 1944 hasta 1978, que como se ha dicho es quien transcribe los documentos ya publicados de los siglos IX y X. En sí debemos insistir en el carácter unitario del volumen del Dr. Junyent y este del Dr. Ordeig.

En el corpus documental se contienen donaciones, ventas, permutas, concordias, reclamaciones, declaraciones testificales, testamentos y entre ellos declaran los sacramentales (confesiones de los testigos), cartas, reconocimientos de derechos y garantías crediticias, ejecuciones testamentarias, actas capitulares, bulas, actas sinodales, demandas judiciales, etc.

La riqueza documental de este archivo convierte esta obra en fundamental para el conocimiento y el estudio histórico del siglo XI, tanto de la comarca de Osona como de la Cataluña central. Cabe pues felicitar al autor y a los editores por este magnífico trabajo. Esperamos en todo caso la pronta aparición de los restantes fascículos que publiquen todos los fondos del siglo XI, con la esperanza que esta ingente labor tenga su continuación con los otros fondos posteriores existentes.

JOSEP SERRANO DAURA

***La Unión Europea. Estudios y documentos 1. La Unión política europea 1969-1999, por Rogelio PÉREZ BUSTAMANTE y Elena CONDE; 2. La Unión económica y monetaria europea. Una introducción histórica 1969-1998, por el mismo y Javier WRANA; Madrid, Dykinson, 1999, 509 y 557 pp.***

Cómo nuestro derecho ha llegado a ser debe comprender esta última fase 1969-1999, que estos dos volúmenes abordan mediante la edición de sus documentos. En cuanto a la Unión política, van desde la conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países de las Comunidades Europeas, en La Haya, diciembre de 1969 hasta el tratado de Amsterdam de 2 octubre 1997, y en cuanto a la económica y monetaria, desde el memorandum llamado Plan Barre, de febrero de 1969 hasta el Consejo europeo de Cardiff, 1998. Precedidos de sendos estudios, para los cuales el catedrático de Historia del Derecho Español, que aquí actúa como catedrático «Jean Monnet» de la Historia de la Unión Europea, ha obtenido la colaboración, respectiva por razón de la materia, de Elena Conde, profesora de Internacional Público de la Nocomplutense de Madrid, y de Javier Wrana, Secretario de la Comisión de Integración Europea del Colegio de Economistas de Madrid. Se ha respondido así a la distinción entre Historia General del Derecho, que corresponde formalmente a nuestra Asignatura, y las Historias especiales, que según advirtió previsoramente Galo Sánchez en su Curso de 1925 necesitan ser elaborados desde las correspondientes disciplinas sistemáticas. Y felicitarnos de que esta vez se haya conseguido la estrecha comunicación, y evitado la separación. En anteriores empresas literarias el profesor Pérez de Bustamante ha practicado la misma colaboración, requiriendo, por ejemplo, la de los notarios historiadores Bono Huerta y Rodríguez Adrados para el examen de documentos de aplicación.

Por lo que se refiere a la Unión política, el autor evoca a los proyectos del Duque de Sully, del Abad de Saint Pierre, Rousseau y Kant, hasta el manifiesto paneuropeo de Coudenhoven-Kalergi (1924), el discurso de Briand (1929) y el memorandum de Alexis

Leger. En las actas de la sesión dedicada por la Jean Bodin al tema de la Paz (1960) se encuentra un copioso tratamiento sobre organizaciones que la tienen por objeto desde tiempos primitivos a nuestros días y en todo el vasto mundo, también el oriental. Siempre interesará precisar la inserción hispánica en las sucesivas fases: 1985 parece la fecha decisiva. A Pérez Bustamante se debe, por otra parte, una Historia de la Unión europea, y en ésta destaca el capítulo de los precedentes en detallada síntesis. *Precursores de Europa*: antología de textos debidos al Duque de Sully (1625), Victor Hugo (1867), R. N. Coudehoven-Kalergi (1922) y Jean Monnet (1943 ss). En colaboración con Enrique San Miguel, 1998.

También para la Unión económica y monetaria, aluden los autores a un «largo proceso histórico», pero sin duda el apremio del presente les ha aconsejado no hundirse en aquél. Sólo se remontan a 1948. Una perspectiva histórica, quizá mejor con un método retrospectivo, debería llegar por lo menos a la organización monetaria romana, extendida por todo el Imperio, y a la Gótica VII, 6, 5: *Ut solidum integri ponderis nemo recuset*. No falta en los manuales el tópico moneda, tanto en los que para cada época se ocupan de los llamados presupuestos económicos del derecho, como en los que al describir las fuentes registran ese simplemente derecho y ley de las monedas. Asimismo en la literatura jurídica y moral: la alteración de su valor. Pero en uno como en otro caso falta la famosa evolución que conduce a nuestros días. Esta exposición discontinua no carece de valor. Para la Edad Moderna, los libros V, 18, 20 y 21 de la Nueva Recopilación, formados en torno a las Ordenanzas de los RRCC, de 1494 y 1497, añadidos en sucesivas ediciones con declaraciones de los siglos XVI y XVII, ponen a prueba la capacidad del jurista carente de bastante formación numismática (ciencia auxiliar) si pretende captar la regulación a través del hermetismo técnico. Y todavía, la Novísima ha renovado casi totalmente esta parte en sus títulos IX, 10 y 13, sobre la moneda y su prohibida saca. En estos cuerpos legales podemos ver cosas muy expresivas para la actualidad de la moneda común, como las prevenciones sobre el tráfico interior de la moneda dentro de las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava para evitar las furtivas exacciones (1780, 86 y 87), pero hasta el más atrevido retrocede, y ve necesaria la proclamada distinción entre historia general y especial del derecho, en este caso, monetario.

R. GIBERT

**PERONA, José y otros: *El Fuero Juzgo. I. Reproducción del Códice Murciano. II. Estudios críticos y transcripción. España, 2002.***

Se debe señalar y agradecer el acierto de reproducir un códice único que siempre corre el peligro de desaparecer y el de deteriorarse por el manejo de eruditos que a veces utilizan métodos agresivos. Para un jurista es suficiente una buena transcripción crítica, como la autorizada por doña Isabel García Díaz. Solamente un paleógrafo o un especialista en códices necesitaría acudir al libro original, o a su exacta reproducción, para valorar debidamente una tarea que por mi parte acepto con toda confianza. A la misma colaboradora se debe una descripción del manuscrito, historia externa del Fuero, donde encontramos algunos datos de interés jurídico, y especialmente el hecho evidente de que ha llegado a nuestros días, cuando el material legal suele ser destruido por los juristas prácticos de todos los tiempos, produciendo irremediables lagunas en su conocimiento, que sólo la agudeza crítica de algún lector consigue remediar. Asimismo el estudio del